



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2021-00291-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Acredítese en legal forma la calidad en que se llama al demandado DANIEL ARDILA ZULUAGA, como propietario de la motocicleta YAMAHA de PLACA JSP 01F, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 ibídem.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas ANNIENVIOS y SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., con base en lo establecido por el artículo 85 del C.G.P.

3.- Indíquese el domicilio del demandante JOSE VICENTE SANCHEZ ARIAS, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 ibídem, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comento.

4.- Aclárese en el aparte introductorio de la demanda, si el citado demandante JOSE VICENTE SANCHEZ ARIAS, también actúa en nombre propio como se mencionó en el escrito contentivo de poder, pues en dicho acápite solo se hace mención que actúa como apoderado general de sus hermanos.

5.- Con fundamento en el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, infórmese en la demanda el **canal digital** donde deben ser notificadas la parte demandada DANIEL ARDILA ZULUAGA y los testigos, y en caso de no conocerlo así deberá manifestarlo.

6.- Demuéstrese que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella

y de sus anexos a los demandados, advirtiéndole que del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en tanto que, en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó desconocer el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada, según acápite que lleva este mismo nombre (notificaciones).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f820b6c68125b3b36d3667bc21028475fac0496e1c17e667a63dc6bda2eb39e9

Documento generado en 27/10/2021 03:21:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>